



**DELLO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL SE-
TECIENTE, Y VEINTE Y VNO.**

En ungenzia de S. R. con y de semper en la obligacion de San J. Por
 todo lo qual. Acuerda y Regula lo sup; al S; Correg; Para que en atento,
 a lo referido se sirva de suspender sus procesos ynterim conbe de la R; la
 luntad de S. M; y de lo contrario protestar y pagar por suizo, y que en todo
 caso se aga otra Repreñ; a S. M; sobre lo contenido la que se dispuso con pata
 a toda Dilig; al cuidado de los D; S; San Jero Reg; = Del S; Correg;
 con S. M; de la Real; y en las protestas que tienen hechas en la
 aboanto; manifestando el grandor que le queda a Dios por ser condes
 vender con el dicho de San J. y no permitirle las dhas ordenes con
 Inuallalla y que la misma prezo y mediatam; nombrar el depositario
 Fr. J. M; para a la obr = Ma. Cu; sup; ad ho; se sirva de
 suspenderlo esperando todos los alivios que de por میان las ordenes =

*N. Viente cerca
 Nataruancag*

Suma que es

*En el Real Consejo de Indias
 de S. M. de España
 el Rey y yo el Príncipe de Asturias
 por mandado del Rey
 yo el Príncipe de Asturias
 Juan de Sandoval*

